



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 90 De Miércoles, 9 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501420190010500	Ejecutivo	Nidia Ropdriguez Lopez	Personeria Distrital De Barranquilla Y Otros	08/06/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Obedézcase Y Cúmplase
08001310501420160016200	Ordinario	Carmen Amalia Pernet Montaña	Electricaribe S.A. Esp	08/06/2021	Auto Decide - Auto Soicita Aclara Sentencia Del Superior
08001310501420140048700	Ordinario	Edilsa Maria Lobelo Miranda	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	08/06/2021	Auto Requiere - Requerimiento A Apoderado De Interviniente Ad Excludendum
08001310501420170016100	Ordinario	Genny Montalvo Otero	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	08/06/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Auto Señala Agencias En Derecho

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 9 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

5f13d000-b7b3-4b38-b420-bb72e4564831



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 90 De Miércoles, 9 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501420170034700	Ordinario	Isaias Fernando Macias Salazar	Colfondos Pensiones Y Cesantias, Otros Demandados En El Proceso	08/06/2021	Auto Requiere - Se Requiere A Demandada Colfondos S.A.
08001310501420130037400	Ordinario	Juan Bautista Caballero Morales	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Monomeros Colombo Venezolanos	08/06/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Obedézcase Y Cúmplase
08001310501420130044800	Ordinario	Osvaldo Rafael Varela Cantillo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Eternit Atlantico	08/06/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Obedézcase Y Cúmplase

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 9 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

5f13d000-b7b3-4b38-b420-bb72e4564831



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014- 2013-00374

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: JUAN CABALLERO MORALES

DEMANDADO: COLPENSIONES y MONOMEROS S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante proveído de fecha 16 de noviembre de 2016, la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, confirmó la sentencia de absolución de fecha 27 de agosto de 2015 proferida por este Juzgado. La Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral mediante proveído de fecha 04 de diciembre de 2019, no casó la sentencia proferida por el Tribunal del Distrito Judicial de Barranquilla, por lo que se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior Jerárquico.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante proveído de fecha 16 de noviembre de 2016.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA**

Firmado Por:

**YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3865fef7b490c730bf818e525bea041140bebbea50ff89db00e04a2dce5dae2

Documento generado en 08/06/2021 05:36:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2013-00448-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OSVALDO RAFAEL VARELA CANTILLO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y ETERNIT S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante proveído de fecha 27 de Mayo de 2015, la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, revocó la sentencia de condena de fecha 06 de marzo de 2014 proferida por este Juzgado. La Corte Suprema de Justicia-Sala Laboral mediante proveído de fecha 24 de noviembre de 2020, no casó la sentencia del Honorable Tribunal, por lo que se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior Jerárquico.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante proveído de fecha 27 de mayo de 2015.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a80e4b4905f8e5622d1bebf0d4e09f5b5ef01fe1e712e2f1dc22043e80cd345
Documento generado en 08/06/2021 05:04:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2014-00487
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES: EDILSA MARÍA LOBELO MIRANDA, integradas GRACE PATRICIA LUQUE FONSECA y FIDEL ENRIQUE PAREDES OLMOS, como sucesor procesal de MARGARITA MARÍA OLMOS MENDOZA, como intervinientes ad excludendum
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso se observa que el apoderado judicial de la interviniente ad excludendum GRACE PATRICIA LUQUE FONSECA, Dr. HENRY MANUEL BEDOYA MUÑOZ, a través de memoriales allegados al buzón electrónico institucional, solicita: “... se actualice la liquidación de las mesadas retroactivas y adicionales indexadas desde el 05 febrero de 2020 hasta marzo de 2021, porque la entidad demandada COLPENSIONES, según la Resolución SUB 78551 del 26 de marzo del 2021 empezó el pago de la pensión desde el mes de abril de 2021, en consecuencia continúe el proceso ejecutivo con la diferencia de la liquidación del crédito, y proceda embargar la sumas dineros que se encuentra en las cuentas de la demandada COLPENSIONES en el BANCO BANCOLOMBIA, a favor de mi poderdante la señora GRACE PATRICIA LUQUE FONSECA, y se le de aplicación al artículo 447del C.G.P”

El artículo 446 del C.G.P., indica:

“LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y DE LAS COSTAS: Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*
- 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***

(...)” Subrayas y negritas fuera del texto original

Conforme la norma anterior en su numeral 4, se hace necesario que el apoderado judicial del demandante actualice la liquidación del crédito, para efectos de decretar las medidas cautelares solicitadas; razón por la cual, se ha de requerir al Dr. HENRY MANUEL BEDOYA MUÑOZ, para que presente dicha solicitud actualizada y continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla

RESUELVE:

REQUIÉRASE al Dr. HENRY MANUEL BEDOYA MUÑOZ, para que actualice la liquidación del crédito, con base a lo establecido en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., para continuar con el trámite del presente proceso y decretar las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA**

Firmado Por:

**YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38d6bbde2fba51de91c003aa9928108757b1771f9c54f1f974a8a0c397ced881

Documento generado en 08/06/2021 05:04:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014- 2016-00162-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARMEN AMALIA PERNETT MONTAÑO - ISABEL MARIA PALACIO SILVA - JUAN MANUEL VILLA ESTRADA
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante proveído de fecha 10 de junio de 2020, la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, sostiene en la parte motiva que resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 24 de septiembre de 2019 proferida por este Juzgado, sin embargo, en la parte resolutive confirma la sentencia de fecha 19 de Julio de 2019, proferida por el Juez Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla, por lo que se devuelve el proceso al Superior Jerárquico, a fin de que se aclare el error anotado.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

REMITASE el proceso de manera virtual a la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Magistrado Ponente Dr. JESUS RAFAEL BALAGUERA TORNE RAD 66.916-A., a fin que se aclare el error anotado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
595d4515c200ffa126856e796776a36971fef8c76baabeed801c224e2fcef823
Documento generado en 08/06/2021 05:36:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08-001-31-05-014-2017-00161-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GENNY MONTALVO OTERO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la información secretarial que antecede, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia absolutoria proferida, se procede a fijar las agencias en derecho a fin que se incluyan en la respectiva liquidación de costas, según lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., y en el Acuerdo 10554 de 2016, como viene ordenado en sentencia de fecha: 25 de septiembre de 2018, proferida por este Despacho confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Segunda de Decisión Laboral, en fallo de fecha 30 de julio de 2020, en cuantía de medio (1/2) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$390.621,00), suma que deberá ser incluida en la liquidación de costas que se practique por la Secretaría del Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1º) SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandada COPENSIONES, y en contra de la demandante GENNY MONTALVO OTERO, la suma correspondiente a TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$390.621,00); que equivale a medio (1/2) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, y que se incluirá en la liquidación de costas que se practique por la Secretaría del Juzgado.

2º) EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva al despacho para lo de su curso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c7398bf439bddefb62c86a0f2e34469c1d2a6856a6bba158682c10007b42da0c
Documento generado en 08/06/2021 05:05:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2017-00347
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ISAÍAS BERNARDO MACÍAS SALAZAR
DEMANDADOS: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO y la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso se observa que el apoderado judicial del demandante, Dr. ASDRUVAL AMILKAR CARDOZO ROJANO, a través de memoriales allegados al buzón electrónico institucional, solicita requerir a la parte demandada con el fin de que realice el pago de la valoración de la pérdida de capacidad laboral, toda vez que a esta entidad le corresponde realizar el pago de la prueba pericial decretada en audiencia.

Conforme lo solicitado y ordenado por este Juzgado en audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S., llevada a cabo el 27 de agosto de 2019, se ha de requerir a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para que realice el pago correspondiente de los honorarios en un salario mínimo ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLÍVAR, para que se efectúe la calificación del origen, porcentaje de pérdida de la capacidad laboral de forma integral y fecha de estructuración de la enfermedad del demandante, como fuere ordenado, por encontrarse la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO, impedida para conocer el caso.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

REQUIÉRASE a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que realice el pago de los honorarios en un salario mínimo a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLÍVAR, para que efectúe la calificación del origen, porcentaje de pérdida de la capacidad laboral de forma integral y fecha de estructuración de la enfermedad del demandante ISAÍAS BERNARDO MACÍAS SALAZAR, conforme lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla
Código de verificación:

**b808492bb902c0749acc1e5a75275fd7929b06fb63e0d552a9664de072c10
19a**

Documento generado en 08/06/2021 05:05:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014- 2019-00105-00
ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: NIDIA RODRIGUEZ LOPEZ
DEMANDADO: PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante proveído de fecha 04 de junio de 2020, la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, confirmó el auto que denegó el mandamiento de pago de fecha 26 de junio de 2019 proferida por este Juzgado, por lo que se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior Jerárquico.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante proveído de fecha junio 04 de 2020.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
010c1371e1e05b792a3b34768b621cbd7711fbaca174985918c76bfcbd1c4661
Documento generado en 08/06/2021 05:36:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>